



## CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA

PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
A PARTIR DE FUENTES PRIMARIAS RENOVABLES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO  
Debidamente representado por  
La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)  
Quien a su vez es representada por su Director Ejecutivo  
**SR. EDWARD A. VERAS DÍAZ**

Y

SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.  
Debidamente representada por su Gerente  
**SR. ANDREAS LORENZ.**





## ÍNDICE

<u>SECCIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA:</u>	<u>PÁGINA</u>
ARTÍCULO 1. DEFINICIONES	6
ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO	8
ARTÍCULO 3. UBICACIÓN	9
ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN	11
ARTÍCULO 5.- PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS	11
ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LA CONCESIONARIA	11
ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA	12
ARTÍCULO 8. TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN	14
ARTÍCULO 9. FUERZA MAYOR	15
ARTÍCULO 10. EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CONCESIONARIA	16
ARTÍCULO 11. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO	18
ARTÍCULO 12 ALCANCE DE LOS DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN	18
ARTÍCULO 13. IDIOMA	18
ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.	19
ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DE DOMICILIO.	20
<b>ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>20</b>





ANEXOS:

- a. Poder Especial otorgado por el Presidente Constitucional de la República Dominicana al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), para la suscripción de este contrato de concesión definitiva con la **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, marcado con el núm. 74-23 de fecha **14 de julio de 2023**.
- b. Resolución núm. SIE-119-2022-RCD, de fecha 03 de noviembre de 2022, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE), que a su vez recomienda al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra de generación a partir de energía solar fotovoltaica, con capacidad nominal de hasta **cincuenta megavatios (50 MWn)**, y una capacidad instalada pico de hasta **cincuenta y nueve punto sesenta y nueve megavatios (59.69 MWp)**, a ser explotada en el municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana, dentro de las coordenadas contenidas en la Licencia Ambiental núm. 0379-20-MODIFICADA, de fecha 09 de agosto de 2022, y en su respectiva disposición de aplicación, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), por un periodo máximo de veinticinco (25) años.
- c. Resolución núm. CNE-CD-003-2023, de fecha 15 de marzo de 2023, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante la cual propone y recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva con la empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado "**COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW**", con una capacidad de hasta cincuenta y nueve punto seiscientos noventa y seis megavatios pico (59.696 MWp), y una capacidad de cincuenta megavatios nominal (50 MWn), a ubicarse en el **Paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana**; por un periodo de tiempo de **veinticinco (25) años**, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva.
- d. Licencia Ambiental núm. 0379-20-MODIFICADA, de fecha 09 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).





**CONTRATO DE CONCESIÓN DEFINITIVA  
PARA LA EXPLOTACIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA  
A PARTIR DE FUENTES PRIMARIAS RENOVABLES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA**

**ENTRE:**

DE UNA PARTE, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en el presente contrato por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), organismo descentralizado del Estado dominicano, debidamente instituido mediante la Ley General de Electricidad núm. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley núm. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la avenida Rómulo Betancourt núm. 361, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, representado a los fines del presente contrato por el señor EDWARD A. VERAS DÍAZ, dominicano, mayor de edad, Ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1101718-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en calidad de Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE); quien actúa en virtud del Poder Especial marcado con el núm. 74-23 de fecha 14 de julio de 2023, otorgado por el Presidente Constitucional de la República Dominicana; el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará el "EL ESTADO DOMINICANO"; y

DE LA OTRA PARTE, SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-94471-1 y Registro Mercantil núm. 158067SD, con su domicilio en la avenida Abraham Lincoln, esquina Gustavo Mejía Ricart, edificio Torre Piantini, local 16A, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, representada por su gerente, el señor ANDREAS LORENZ, alemán, mayor de edad, portador del pasaporte núm. C4FG21KF7; entidad que en lo adelante se denominará como "LA CONCESIONARIA".

EL ESTADO y LA CONCESIONARIA cuando sean referidos de manera conjunta en el presente contrato, se denominarán como "LAS PARTES";

**PREÁMBULO:**

- a) En virtud de la concesión provisional otorgada mediante la resolución núm. CNE-CP-0012-2020, de fecha 20 de abril de 2020, mediante la cual la Comisión Nacional de Energía (CNE) otorgó una concesión provisional a favor de la empresa peticionaria SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., para realizar las prospecciones, análisis y los estudios de obras eléctricas relativos a la construcción e instalación de un parque solar fotovoltaico denominado "SUNFARMING FOOD & ENERGY" teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) pudiendo ser dimensionada una capacidad pico de hasta cincuenta punto cero siete megavatios (50.07 MWp), a ubicarse en el municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana.
- b) En virtud de la resolución núm. CNE-AD-0026-2020, de fecha 29 de julio de





2020, emitida por la Comisión Nacional de Energía (CNE), en la cual autoriza a la empresa **SUNFARMING GMBH** a fin de que pueda realizar los estudios del recurso solar, para efectuar las prospecciones, análisis y los estudios relativos a la construcción, instalación y puesta en servicio de una obra de generación eléctrica, teniendo como fuente primaria renovable la energía solar, con una capacidad nominal de cincuenta megavatios (50 MWn) pudiendo ser dimensionada a una capacidad pico de hasta cincuenta punto cero siete megavatios pico (50.07 MWp), a ubicarse dentro del municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana, a favor de la empresa concesionaria **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**

- c) En virtud de la carta de solicitud de concesión definitiva de fecha 11 de junio de 2021, mediante la cual la **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, le solicita al Presidente de la República, vía la Comisión Nacional de Energía (CNE) la obtención de la concesión definitiva y la inclusión en el Registro de Instalaciones de producción en Régimen Especial y como beneficiarios de la Ley núm. 57-07 sobre incentivos a las energías renovables.
- d) En virtud de la resolución núm. SIE-119-2022-RCD, de fecha 03 de noviembre de 2022, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE), que a su vez recomienda al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, una concesión definitiva para la explotación de una (1) obra de generación a partir de energía solar fotovoltaica, con capacidad nominal de hasta cincuenta megavatios (50 MWn), y una capacidad instalada pico de hasta cincuenta y nueve punto sesenta y nueve megavatios (59.69 MWp), a ser explotada en el municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana, dentro de las coordenadas contenidas en la Licencia Ambiental núm. 0379-20-MODIFICADA, de fecha 09 de agosto de 2022, y en su respectiva disposición de aplicación, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), por un período máximo de veinticinco (25) años.
- e) En virtud de la resolución núm. CNE-CD-003-2023, de fecha 15 de marzo de 2023, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE), mediante la cual propone y recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un contrato de concesión definitiva con la empresa **SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L.**, para la construcción, instalación, operación y puesta en servicio del proyecto denominado "**COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW**", con una capacidad de hasta cincuenta y nueve punto seiscientos noventa y seis megavatios pico (59.696 MWp), y una capacidad de cincuenta megavatios nominal (50 MWn), a ubicarse en el Paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana; por un período de tiempo de veinticinco (25) años, computados a partir de la firma del contrato de concesión definitiva;
- f) Conforme Poder Especial núm. 74-23 de fecha 14 de julio de 2023, el Presidente de la República otorga Poder Especial al Director Ejecutivo de la CNE, para la suscripción del presente contrato de concesión definitiva con **LA**





## CONCESIONARIA.

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, LAS PARTES.

## HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

### ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

Cuando figuren en este contrato los siguientes términos, ya sea en singular o en plural, en tiempo presente, futuro o pasado, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que el contexto lo requiera de otra manera:

- **Autorización para la puesta en servicio de obras eléctricas:** es la autorización que otorga la Superintendencia de Electricidad (SIE) para la puesta en funcionamiento de obras eléctricas, después de verificar que el peticionario cumple totalmente con todos y cada uno de los requisitos legales técnicos exigibles a la obra objeto de solicitud por los instrumentos legales de rigor.
- **Capacidad instalada de generación:** Significa una capacidad instalada de cincuenta y nueve punto seiscientos noventa y seis megavatios pico (59.696 MWp), y una capacidad de cincuenta megavatios nominal (50 MWn).
- **Concesionaria:** Es la sociedad comercial SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 1-31-94471-1, Registro Mercantil núm. 158067SD, con su domicilio en la avenida Abraham Lincoln, esquina Gustavo Mejía Ricart, edificio Torre Piantini, local 16A, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.
- **Contrato de concesión definitiva o contrato:** El presente contrato de otorgamiento de concesión definitiva para la explotación de obras eléctricas de generación a partir de fuente primaria renovable de energía solar (fotovoltaica).
- **Cronograma de ejecución de obra:** Significa las diferentes actividades, hechos y fechas que deberán cumplirse para la realización de los trabajos y puesta en operación comercial del proyecto denominado "**COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW**", teniendo como fuente primaria la energía solar fotovoltaica, con una capacidad instalada de hasta cincuenta y nueve punto seiscientos noventa y seis megavatios pico (59.696 MWp), y una capacidad de cincuenta megavatios nominal (50 MWn), a ubicarse en el Paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Baní, provincia Peravia, República Dominicana.
- **Día o Día calendario:** Significa un período de veinticuatro (24) horas, que comienza a las 00:00 horas de un día cualquiera y termina a las 23:59 horas de la República Dominicana de ese mismo día. Los términos día y día calendario se podrán intercambiar y tendrán la misma definición.
- **Disputa:** Cualquier diferencia o desavenencia de cualquier tipo en absoluto entre EL ESTADO DOMINICANO y LA CONCESIONARIA, en conexión o que surja de este contrato, su cumplimiento, interpretación o validez.
- **Facilidades de generación:** Significa toda la infraestructura eléctrica, equipo y





equipamiento correspondientes a LA CONCESIONARIA, objeto del presente contrato de concesión, que la capacita para generar energía eléctrica y entregarla a las facilidades de transmisión.

- **Facilidades de interconexión:** Significa toda la infraestructura eléctrica, equipo y equipamiento de LA CONCESIONARIA, que la capacita para transmitir la energía eléctrica desde las facilidades de generación hasta las facilidades de transmisión.
- **Facilidades de transmisión:** Conjunto de líneas y subestaciones de alta tensión, que conectan las subestaciones de las centrales generadoras de electricidad con el seccionador de barra de interruptor de alta del transformador de potencia en las subestaciones de distribución y los demás centros de consumo.
- **KV:** Significa kilovoltio.
- **Fecha de inicio de trabajos obra eléctrica:** Significa fecha establecida en el artículo 5 de este contrato, para el inicio de los trabajos relativos a la construcción y desarrollo de la obra eléctrica, lo cual no excederá, en ningún caso el plazo establecido en dicho artículo, para lo cual el peticionario deberá presentar constancia de lo siguiente: (i) El concesionario demuestre y notifique haber suscrito un contrato EPC, DB, DBOM o DBO (o terminología similar o equivalente) con un contratista o empresa, para el desarrollo de la obra eléctrica, con un plazo de inicio igual o menor a quince días calendario, a partir del momento en que sea notificado el inicio de obra por escrito a la CNE; y (ii) En el terreno en el cual se instalará / construirá / desarrollará la obra eléctrica, se evidencie a simple vista la presencia de personal de LA CONCESIONARIA en número igual o mayor a diez (10) personas, ejecutando tareas relacionadas con la construcción o desarrollo de la obra eléctrica.
- **Fecha de terminación de trabajos obra eléctrica:** Significa la fecha establecida en el artículo 5 de este contrato, para la terminación de los trabajos relativos a la construcción y desarrollo de la obra eléctrica, lo cual no excederá, en ningún caso el plazo establecido en dicho artículo entendiéndose por tal, que las instalaciones asociadas a la concesión hayan sido puestas en marcha o explotación y aptas para la puesta en operación comercial.
- **Inversor:** componente que modula la corriente del dispositivo fotovoltaico y optimiza el paso de energía entre el módulo y la carga, transformando la energía continua producida por los módulos en energía alterna, para introducirla en la red.
- **MW:** Significa megavatio.
- **MWP:** Megavatio pico.
- **MWN:** Megavatio nominal.
- **Mercado Eléctrico Mayorista (MEM):** Es el mercado eléctrico en el ámbito del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), donde interactúan las empresas eléctricas de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como los usuarios no regulados, según se definen éstos en la Ley General de Electricidad y su reglamento de aplicación, generando, comprando, vendiendo y transportando electricidad. Comprende el Mercado de Contratos y el Mercado Spot.
- **Mercado de contratos:** Es el mercado de transacciones de compra y venta de electricidad basado en contratos de suministro libremente pactados.
- **Mercado Spot:** Es el mercado de transacciones de compra y venta de electricidad de corto plazo no basado en contratos a términos cuyas transacciones económicas se realizan al costo marginal de corto plazo de energía eléctrica y al costo marginal





de potencia según se definen éstos en la Ley General de Electricidad y su reglamento de aplicación.

- **Módulo fotovoltaico:** Es un dispositivo el cual tiene como función convertir la radiación solar que incide sobre él en electricidad.
- **Parque solar fotovoltaico:** Es el conjunto de módulos solares fotovoltaicos, que producen energía obtenida directamente mediante la radiación del sol. Dicho conjunto constituye una central generadora de electricidad; en el presente contrato significa “COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW”, para ser explotado por la empresa SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L. con una capacidad instalada de hasta cincuenta y nueve punto seiscientos noventa y seis megavatios pico (59.696 MWp), y una capacidad de cincuenta megavatios nominal (50 MWn), a ubicarse en el Paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana.
- **Ubicación:** Son las porciones de terreno correspondientes al polígono aprobado por la CNE, mediante resolución núm. CNE-CD-003-2023, de fecha 15 de marzo de 2023, propuestas y recomendadas al Poder Ejecutivo en beneficio de LA CONCESIONARIA, con un emplazamiento ubicado en el Paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana.
- **Sistema Interconectado o Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI):** Es un conjunto de instalaciones de unidades eléctricas generadoras, líneas de transmisión, subestaciones eléctricas y líneas de distribución interconectados entre sí, que permiten generar, transportar y distribuir electricidad bajo la programación de operaciones del OC.
- **Servidumbre:** Es el derecho real sobre un inmueble que obliga al dueño a consentir ciertos actos de uso, o a abastecerse de ciertos derechos inherentes a la propiedad.
- **Tercero:** Cualquier persona que no figure como parte o esté representada en el presente contrato, y que, por tanto, no está afectada por su efecto obligatorio, sin perjuicio de los derechos o estipulaciones que, en beneficio de terceros específicos, se otorguen o reconozcan bajo este contrato.

## ARTÍCULO 2. OBJETO DEL CONTRATO.

EL ESTADO DOMINICANO por medio del presente contrato de concesión definitiva, autoriza por un periodo de veinticinco (25) años a LA CONCESIONARIA, SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., para la construcción, instalación, operación y explotación, por su cuenta y beneficio propio, y conforme a los derechos y obligaciones que la normativa aplicable a este régimen establecen, de una obra de generación eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica, conforme a la integración y descripción dispuesta por el Poder Especial núm. 74-23 de fecha 14 de julio de 2023, de la siguiente obra eléctrica:

Nombre del proyecto: **COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW.**

Capacidad instalada nominal: cincuenta megavatios nominal (50 MWn).





Capacidad instalada pico: cincuenta y nueve punto seiscientos noventa y seis megavatios pico (59.696 MWp).

Fuente primaria de energía: solar fotovoltaica.

Ubicación: Paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana.

**PÁRRAFO:** De conformidad con lo establecido en el párrafo I, del artículo 5 de la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, la capacidad instalada concesionada en el presente contrato podrá ser ampliada hasta ser duplicada cuando LA CONCESIONARIA haya instalado al menos el 50% del tamaño original otorgado, sujeto al cumplimiento de los plazos que establezcan los reglamentos en todo el proceso de aprobación e instalación, y se haya completado el financiamiento y la compra de al menos el 50% del proyecto original, para lo cual LA CONCESIONARIA seguirá la tramitación administrativa de este tipo de concesiones, de acuerdo con lo indicado en el artículo 16 de la referida ley.

### ARTÍCULO 3. UBICACIÓN.

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar y explotar la obra eléctrica objeto del presente contrato, dentro del ámbito del siguiente inmueble: Inmueble identificado como parcela 59, distrito catastral núm. 8, que tiene una extensión superficial 4,406,824.00 metros cuadrados, matrícula núm. 0500009639, ubicado en el municipio Bani, provincia Peravia. Cumpliendo en este caso con todos los deberes y derechos que se exigen para esta explotación. Las coordenadas UTM en cuestión son las siguientes:

EST.	X	Y	EST.	X	Y
1	356,505.45	2,022,604.90	68	356,459.18	2,024,624.10
2	356,453.97	2,022,579.82	69	356,530.14	2,024,553.30
3	356,426.70	2,022,561.38	70	356,566.25	2,024,529.51
4	356,287.07	2,022,440.61	71	356,693.41	2,024,538.35
5	356,277.81	2,022,451.71	72	356,730.59	2,024,542.35
6	356,217.42	2,022,513.61	73	356,758.92	2,024,499.10
7	356,182.46	2,022,549.80	74	356,737.86	2,024,375.08
8	356,140.96	2,022,591.84	75	356,714.51	2,024,336.69
9	356,101.29	2,022,632.58	76	356,701.46	2,024,261.44
10	356,012.58	2,022,723.07	77	356,680.90	2,024,191.38
11	355,963.74	2,022,773.61	78	356,617.33	2,024,076.98
12	355,884.73	2,022,854.87	79	356,575.58	2,024,002.51
13	355,812.75	2,022,928.80	80	356,541.20	2,023,929.30
14	355,749.91	2,022,992.99	81	356,541.01	2,023,917.59
15	355,669.11	2,023,078.18	82	356,519.53	2,023,895.77
16	355,664.18	2,023,143.66	83	356,479.65	2,023,875.06
17	355,677.88	2,023,159.43	84	356,424.91	2,023,847.63





18	355,700.25	2,023,195.82	85	356,284.11	2,023,853.45
19	355,715.94	2,023,227.67	86	356,292.04	2,023,814.72
20	355,739.03	2,023,238.68	87	356,310.42	2,023,786.82
21	355,754.42	2,023,210.71	88	356,320.87	2,023,741.20
22	355,764.85	2,023,164.77	89	356,344.64	2,023,715.42
23	355,777.69	2,023,147.21	90	356,405.24	2,023,564.28
24	355,791.04	2,023,147.07	91	356,415.61	2,023,520.80
25	355,798.10	2,023,152.26	92	356,436.58	2,023,474.73
26	355,802.59	2,023,156.77	93	356,454.57	2,023,446.24
27	355,828.70	2,023,210.45	94	356,462.81	2,023,428.09
28	355,849.92	2,023,313.98	95	356,453.44	2,023,380.51
29	355,829.50	2,023,394.49	96	356,475.75	2,023,302.79
30	355,833.95	2,023,418.22	97	356,515.11	2,023,262.34
31	355,800.99	2,023,486.66	98	356,512.49	2,023,243.85
32	355,786.16	2,023,529.58	99	356,481.17	2,023,261.45
33	355,796.36	2,023,566.50	100	356,446.64	2,023,276.00
34	355,813.12	2,023,601.07	101	356,420.09	2,023,279.59
35	355,828.70	2,023,624.15	102	356,401.33	2,023,280.98
36	355,835.03	2,023,646.52	103	356,386.64	2,023,275.84
37	355,831.52	2,023,682.58	104	356,365.08	2,023,258.00
38	355,819.64	2,023,720.67	105	356,344.09	2,023,241.29
39	355,819.49	2,023,741.93	106	356,338.43	2,023,229.27
40	355,702.23	2,023,967.08	107	356,339.44	2,023,220.99
41	355,667.75	2,024,065.34	108	356,343.00	2,023,215.51
42	355,626.77	2,024,122.71	109	356,343.25	2,023,208.66
43	355,609.80	2,024,159.01	110	356,336.15	2,023,207.38
44	355,610.59	2,024,199.37	111	356,327.26	2,023,206.87
45	355,447.99	2,024,259.05	112	356,309.13	2,023,213.75
46	355,406.59	2,024,310.63	113	356,292.32	2,023,213.29
47	355,384.61	2,024,370.15	114	356,276.42	2,023,202.88
48	355,377.50	2,024,406.12	115	356,235.25	2,023,177.46
49	355,332.10	2,024,438.45	116	356,219.68	2,023,157.16
50	355,302.74	2,024,464.20	117	356,215.57	2,023,059.81
51	355,272.14	2,024,493.14	118	356,242.86	2,023,044.06
52	355,533.50	2,024,680.15	119	356,237.39	2,023,027.26
53	355,707.31	2,024,513.89	120	356,213.21	2,023,019.54
54	355,863.54	2,024,516.75	121	356,198.58	2,022,975.57
55	355,880.93	2,024,563.75	122	356,224.43	2,022,889.07
56	355,869.63	2,024,601.13	123	356,261.75	2,022,845.65





<b>57</b>	355,910.95	2,024,631.68	<b>124</b>	356,269.56	2,022,845.07
<b>58</b>	355,886.01	2,024,662.89	<b>125</b>	356,270.13	2,022,811.33
<b>59</b>	355,848.12	2,024,693.20	<b>126</b>	356,288.23	2,022,706.49
<b>60</b>	355,846.48	2,024,733.34	<b>127</b>	356,296.68	2,022,706.44
<b>61</b>	355,864.83	2,024,776.50	<b>128</b>	356,313.71	2,022,707.84
<b>62</b>	355,889.47	2,024,798.54	<b>129</b>	356,333.96	2,022,708.13
<b>63</b>	355,971.68	2,024,827.99	<b>130</b>	356,349.00	2,022,705.46
<b>64</b>	356,095.93	2,024,882.59	<b>131</b>	356,399.00	2,022,698.90
<b>65</b>	356,167.98	2,024,978.39	<b>132</b>	356,415.87	2,022,697.38
<b>66</b>	356,286.99	2,024,754.01	<b>133</b>	356,438.08	2,022,701.01
<b>67</b>	356,303.54	2,024,716.20	<b>134</b>	356,470.76	2,022,711.84

#### ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA CONCESIÓN. -

EL ESTADO DOMINICANO otorga la presente concesión definitiva de explotación de obra eléctrica por un período de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de concesión definitiva, sujeta a la cláusula de extinción de los derechos (caducidad, revocación y renuncia) que se establece más adelante. LA CONCESSIONARIA podrá optar por la renovación de la concesión, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud de renovación de concesión siguiendo el procedimiento y plazos establecidos en la normativa aplicable.

#### ARTÍCULO 5. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE OBRAS.

LA CONCESSIONARIA dispone de un plazo máximo de seis (6) meses para iniciar los trabajos de construcción de la obra eléctrica de generación objeto del presente contrato de concesión definitiva, contados a partir de la fecha de suscripción de este, y un plazo para la terminación de la obra eléctrica de generación de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito a la CNE de que se ha dado inicio a las obras de generación eléctricas.

PÁRRAFO I: LA CONCESSIONARIA deberá presentar informes de seguimiento de avances de obra con periodicidad máxima trimestral, hasta la obtención de la autorización de puesta en servicio. La no entrega de información sobre el avance del proyecto en el plazo estipulado por la CNE, previo al inicio de la puesta en servicio, constituye un incumplimiento que será perseguido y sancionado con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

#### ARTÍCULO 6. DERECHOS DE LA CONCESSIONARIA.

En virtud del presente contrato, sin que la presente enunciación sea limitativa, LA CONCESSIONARIA tendrá los siguientes derechos:

- a) Tener acceso y también usar y ocupar los bienes estatales, municipales, de dominio público y particulares, individualizados en la concesión, con sus





respectivos permisos, que fueren necesarios para la construcción y la operación de las instalaciones y limitar su uso, de acuerdo con la legislación vigente.

- b) Mantener la concesión descrita en el presente contrato de concesión definitiva, a su nombre durante el plazo que indica la ley y en las condiciones que se indican en este contrato.
- c) Percibir los beneficios que le sean otorgados por las leyes aplicables y demás normas que reglamenten el subsector eléctrico, en relación con la actividad de generación.
- d) Operar, explotar y ser propietaria directa de facilidades de generación de electricidad con una capacidad instalada de hasta cincuenta y nueve punto seiscientos noventa y seis megavatios pico (59.696 MWp), y una capacidad de cincuenta megavatios nominal (50 MWn), en el proyecto denominado "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW" a ser instalado en el Paraje Cerro Gordo, sección Monte Andrés, municipio Bani, provincia Peravia, República Dominicana.
- e) Ejercer cualquier otro derecho otorgado bajo la legislación dominicana y en particular estar sujeto a los términos y condiciones previstos por la Ley General de Electricidad núm. 125-01, sus modificaciones, y su reglamento de aplicación; y la Ley núm. 57-07, y su reglamento de aplicación.
- f) Percibir los precios del Mercado Eléctrico Mayorista más los incentivos correspondientes, sujetos a los términos y condiciones previstos en la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y sus modificaciones, y las normativas legales que en lo sucesivo la modifiquen o sustituyan.
- g) Acceder a los incentivos fiscales y arancelarios, y la correspondiente inscripción en el Registro del Régimen Especial para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes primarias renovables, sujeto a los términos y condiciones previstos por la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y sus modificaciones, su reglamento de aplicación, y las normativas legales que en lo sucesivo la modifiquen o sustituyan.

## ARTÍCULO 7. OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA.

Serán obligaciones de LA CONCESIONARIA:

- a) Realizar sus actividades con sujeción al marco jurídico vigente y apegarse a las normas que dicte la Superintendencia de Electricidad (SIE) para el servicio objeto de este contrato; así como, las provenientes de las demás autoridades regulatorias competentes, respecto a la instalación y operación de las obras





objeto del presente contrato de concesión definitiva.

- b) **No superar la capacidad instalada del proyecto fotovoltaico "COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW" del presente contrato de concesión definitiva, salvo la prerrogativa que posee LA CONCESIONARIA de ampliar la concesión hasta ser duplicada cuando se haya instalado al menos el 50% del tamaño original otorgado, de acuerdo con la normativa vigente.**
- c) Suministrar electricidad en condiciones de óptima calidad y seguridad, salvo en caso de verificarse alguna de las causales de fuerza mayor o caso fortuito establecidas en el presente contrato de concesión definitiva, que originen interrupciones o suspensiones en el suministro de energía eléctrica, en cuyo caso LA CONCESIONARIA podrá ser eximida de responsabilidad.
- d) Conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente y segura, bajo las normas y requerimientos establecidos por: 1) Las autoridades competentes. 2) La Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y sus modificaciones y su reglamento de aplicación con sus respectivas modificaciones. 3) La Ley General de Electricidad núm. 125-01, sus modificaciones y su reglamento de aplicación. 4) Cualquier otra disposición legal aplicable en su momento.
- e) Emplazar las obras eléctricas dentro de las coordenadas descritas en el artículo 3 de este contrato de concesión definitiva, conforme a los documentos depositados en la Comisión Nacional de Energía (CNE) y la Superintendencia de Electricidad (SIE).
- f) Efectuar a su riesgo y poner en servicio las obras eléctricas objeto de la concesión, conforme a lo establecido en el marco regulatorio, dentro del plazo consignado en el cronograma de ejecución de obras, contenido en el expediente de solicitud, según este pudiera ser revisado o sujeto a prórrogas autorizadas.
- g) Presentar información técnica, legal, económica y financiera a la Superintendencia de Electricidad (SIE) y a la Comisión Nacional de Energía (CNE), en la forma y plazos fijados por estas instituciones.
- h) Facilitar las inspecciones técnicas que a sus instalaciones disponga la Superintendencia de Electricidad (SIE), aceptando la supervisión de su actividad en cualquier momento o por cualquier entidad creada por las leyes aplicables para tal finalidad.
- i) Facilitar y aceptar de la Comisión Nacional de Energía (CNE) las inspecciones técnicas que a sus instalaciones se dispongan en cualquier momento, así como,





las fiscalizaciones o evaluaciones financieras y contables, que impliquen la supervisión sobre la utilización y ejecución de los incentivos fiscales y arancelarios correspondientes a la inscripción en el Registro del Régimen Especial para la producción de energía eléctrica a partir de fuentes primarias renovables, en atención al artículo 30 de la Ley núm. 57-07, y los artículos 51 y 100 de su reglamento de aplicación, con sus respectivas modificaciones.

- j) Cumplir con todas las especificaciones y condiciones que consigna la licencia ambiental núm. 0379-20-MODIFICADA, del 09 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
- k) Reconocer y aceptar la facultad de la Superintendencia de Electricidad (SIE) de suspender el funcionamiento de las obras eléctricas en caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos, según lo establecido en el presente contrato de concesión definitiva y en la normativa aplicable.
- l) Asumir los costos que conlleve la compatibilización al momento de la interconexión con el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), conforme a las normas aplicables, exclusivamente en lo que corresponda al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).
- m) Pagar todos los impuestos y contribuciones establecidos por las leyes aplicables y reglamentos municipales, en particular a la Superintendencia de Electricidad (SIE), a la Comisión Nacional de Energía (CNE), y al Organismo Coordinador (OC). Además, cumplir con el pago de cualquier otro tributo legalmente existente.
- n) Abstenerse de distribuir a consumidores finales (usuarios regulados) los excedentes de energía eléctrica, si no cuenta con una aprobación de la Superintendencia de Electricidad (SIE) o una habilitación normativa para dicha actividad.
- o) Obtener la autorización de la Superintendencia de Electricidad (SIE) para la puesta en funcionamiento de obras eléctricas.
- p) Cumplir con todas las autorizaciones y permisos requeridos para obras de esta naturaleza que deban ser otorgados por autoridades municipales u otras entidades de Gobierno.
- q) Cumplir con las normas y reglamentos emitidos o dictados por la Comisión Nacional de Energía (CNE), Organismo Coordinador (OC) y la Superintendencia de Electricidad (SIE).

#### **ARTÍCULO 8. TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN.**

**LA CONCESSIONARIA se compromete a no transferir la concesión dispuesta en el presente contrato de concesión definitiva, en su totalidad o en parte, sea por enajenación,**





arrendamiento, traspaso entre personas asociadas, transformación, absorción o fusión de sociedades, o bien por cualquier otro acto según el cual se transfiera el dominio o el derecho de operación y explotación, sin cumplir con la reglamentación que para el caso se encuentre establecida en la Ley núm. 125-01, la Ley núm. 57-07, los reglamentos de aplicación de ambas legislaciones, o en las modificaciones que puedan sufrir estas normativas legales.

#### **ARTÍCULO 9. FUERZA MAYOR. -**

**9.1.** De manera enunciativa, se considerará fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento externo (fuerza de la naturaleza, hecho de un tercero, hecho de la autoridad gubernamental o del Estado) que no ha podido ser previsto ni impedido, y que exonerá de responsabilidad a LAS PARTES por ser la causa que ha provocado el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

**9.2** Para los efectos del presente contrato, caso fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

**9.3** No constituyen eventos de fuerza mayor:

- Cualquier evento causado por la negligencia o acción intencional de una parte, sus agentes o empleados;
- Cualquier evento que una parte diligente pudo evitar o superar durante el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus derechos, o de sus competencias.

**9.4** LAS PARTES no serán responsables de cualquier incumplimiento, si su ejecución ha sido demorada, impeditida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme son definidas por el presente contrato de concesión; y la parte afectada haya tomado todas las previsiones razonables, en relación al objeto, términos y condiciones estipuladas, dentro del plazo previsto en el presente contrato.

**9.5** LAS PARTES acuerdan que las medidas a tomar, siempre en el ámbito y bajo los parámetros establecidos por la normativa legal y reglamentaria aplicable, serán las siguientes:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir su inhabilidad frente a la otra Parte, para cumplir con sus obligaciones.
- LAS PARTES adoptarán todas las medidas posibles para reducir o mitigar las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.





## ARTÍCULO 10. EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS (CADUCIDAD, REVOCACIÓN Y RENUNCIA).

**Los derechos otorgados por el ESTADO DOMINICANO en este contrato de concesión definitiva se extinguirán por una de las causales siguientes:** (i) **Caducidad.** (ii) **Revocación**, que implica el incumplimiento de las obligaciones consignadas a cargo de LA CONCESIONARIA, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito. (iii) **Renuncia** de LA CONCESIONARIA, y según el caso se deberá seguir el procedimiento siguiente:

- a) De conformidad con el artículo 52 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y sus respectivas modificaciones, compete al Poder Ejecutivo la revocación de las concesiones definitivas, la cual deberá contar con la recomendación favorable de la Comisión Nacional de Energía (CNE). En este caso se dispondrá la intervención administrativa en forma provisional de la concesión por parte de la Superintendencia de Electricidad (SIE), a fin de asegurar la continuidad de sus operaciones hasta que un concesionario asuma la explotación de las obras, en atención al carácter supletorio del artículo 63 Ley General de Electricidad núm. 125-01 y sus modificaciones.
- b) **En caso de declaración de caducidad, revocación, renuncia o la transferencia de los derechos de la concesión, de sus acciones y de los bienes que se requieran para continuar con su operación, será efectuada de manera principal de acuerdo a lo previsto en la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, su reglamento de aplicación y sus respectivas modificaciones; y, la Ley General de Electricidad núm. 125-01, su reglamento de aplicación y sus respectivas modificaciones.**
- c) En caso de renuncia, una vez la Superintendencia de Electricidad (SIE) haya recibido formalmente por escrito dicha renuncia de parte del concesionario, en un plazo de treinta (30) días laborales la SIE remitirá el correspondiente informe a la CNE, la que a su vez tramitará al Poder Ejecutivo para la correspondiente revocación.
- d) **Una vez declarada la caducidad, revocación o aceptada la renuncia por el Poder Ejecutivo, los derechos y bienes de la concesión extinguida, serán licitados públicamente, dentro de un plazo no mayor de un (1) año.**
- e) La Superintendencia de Electricidad (SIE) establecerá el procedimiento para la licitación tomando en consideración de que sus bases establecerán principalmente las adquisiciones, obras de terminación, de reparación y de mejoramiento de las instalaciones, que deberán ejecutarse.
- f) En caso de declaración de caducidad, revocación o renuncia a la concesión definitiva, se procederá con arreglo a lo previsto en la Ley General de Electricidad núm. 125-01, y su reglamento de aplicación y sus modificaciones.
- g) El presente contrato de concesión definitiva quedará resuelto o terminado de pleno





derecho y sin ninguna responsabilidad para el ESTADO DOMINICANO cuando se manifieste una de las causales siguientes: i) Que LA CONCESIONARIA no acepte o rechace la autorización de la concesión definitiva por el Poder Ejecutivo. ii) Que LA CONCESIONARIA no iniciare o terminare los trabajos dentro de los plazos señalados en el presente contrato de concesión definitiva, salvo el otorgamiento de prórrogas autorizadas de conformidad con las disposiciones de la normativa vigente o de los retrasos debidos a un evento de fuerza mayor, debidamente demostrado. iii) Venga el plazo de otorgamiento de la concesión definitiva. iv) Por incumplimiento de sus obligaciones o reincidencia en estos por parte de LA CONCESIONARIA, transferencia ilegal de su derecho a explotación de obras eléctricas o transferencia de acciones o cuotas sociales sin el previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente contrato de concesión definitiva. v) Por declaración de caducidad, o renuncia a las condiciones establecidas en el presente contrato de concesión definitiva.

h) Sin perjuicio del agotamiento del procedimiento arbitral previsto en este contrato, se ha convenido expresamente que quedará resuelto o terminado y sin ninguna responsabilidad para el ESTADO DOMINICANO, cuando LA CONCESIONARIA incurra en las siguientes faltas:

1. Incumpla de forma reiterada, con su obligación de operar de acuerdo con los estándares de calidad y seguridad, y conforme a las normas de coordinación establecidas, originadas en el presente contrato de concesión definitiva, y la normativa aplicable.
  2. Transfiera irregularmente su derecho para la explotación de obras eléctricas de generación y de las acciones o cuotas sociales que la constituyen, en violación a lo previsto en la Ley General de Electricidad núm. 125-01, su reglamento de aplicación, y sus modificaciones, y la Ley núm. 57-07 sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, su reglamento de aplicación y sus modificaciones.
  3. Que LA CONCESIONARIA incumpla reiteradamente con su obligación de remitir periódicamente, con plazo máximo trimestral a la CNE, informes de avance de ejecución de la obra hasta la obtención de la autorización de puesta en servicio. La vigencia de esta causal cesa una vez haya sido puesta en servicio la obra eléctrica de generación.
- i) La Concesionaria consiente anticipadamente aceptar que, en el caso de que se verifique algún incumplimiento respecto a este contrato de concesión definitiva conforme a lo tipificado en la normativa vigente, la Superintendencia de Electricidad (SIE), y la Comisión Nacional de Energía (CNE) tienen la potestad de imponer las penalidades o sanciones administrativas que correspondan de acuerdo con las leyes y las normativas aplicables.





## **ARTÍCULO 11. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO.**

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta que la ejecución de la concesión definitiva se encuentra sujeta a las condiciones establecidas en los siguientes documentos, los cuales forman parte integral del presente contrato:

- (a) Resolución núm. SIE-119-2022-RCD, de fecha 03 de noviembre de 2022, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE);
- (b) Resolución núm. CNE-CD-003-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE);
- (c) Licencia Ambiental núm. 0379-20-MODIFICADA, de fecha 09 de agosto de 2022, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).
- (d) Poder Especial núm. 74-23 de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Presidente de la República.

## **ARTÍCULO 12. ALCANCE DE LOS DERECHOS DE COMERCIALIZACIÓN Y EXPLOTACIÓN.**

LA CONCESIONARIA tendrá el derecho a vender la energía y la capacidad asociada, así como otros servicios complementarios del proyecto “COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW”, bajo contratos acordados libremente entre las partes, más los incentivos previstos, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, o las normativas legales que en lo sucesivo la modifiquen o sustituyan.

LA CONCESIONARIA reconoce que, de conformidad a lo indicado en la Ley núm. 57-07 y su reglamento de aplicación, no tiene derecho a reclamar o demandar del ESTADO DOMINICANO, las empresas distribuidoras que fueren de su propiedad o cualquier otra institución pública, la firma de un contrato de compra de energía (PPA).

LA CONCESIONARIA reconoce que toda su actividad comercial y de explotación del servicio está sujeta y regulada por las políticas, normas, resoluciones, y cualquier instrucción que, sobre el funcionamiento y operación del mercado mayorista, puedan dictar las entidades reguladoras del sector eléctrico, especialmente la CNE, la SIE y el OC, en cumplimiento de las competencias que le otorgan las normas legales aplicables, especialmente Ley núm. 125-01 y la Ley núm. 57-07, así como sus reglamentos de aplicación, y cualquier modificación que afecte a dichas normativas.

## **ARTÍCULO 13. IDIOMA. -**

Todos los documentos que formen parte del presente contrato, incluyendo su administración, deberán ser escritos e interpretados única y exclusivamente en idioma





español.

#### **ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DE DISPUTAS. -**

- 14.1 Toda disputa que surja de o con relación al ejercicio de las atribuciones y facultades de la SIE y de la CNE, propias de las actividades económicas sujetas a regulación, así como las competencias propias del Tribunal Superior Administrativo (TSA) excluidas del arbitraje, y que no sea resuelta por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, deberá ser resuelta a instancia, acción o recurso de cualquiera de ellas, por el fuero en sede administrativa, o por el fuero contencioso, ante las instancias judiciales competentes, según corresponda.
- 14.2 Toda disputa que surja con relación a la interpretación del contenido, alcance, objeto, implementación, cumplimiento, ejecución o inejecución, de derechos u obligaciones, contenidas, determinadas o derivadas del presente contrato de concesión definitiva, y que no sea resuelta por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, deberá ser resuelta a solicitud de cualquiera de ellas, mediante arbitraje celebrado de conformidad con la Ley sobre Arbitraje Comercial núm. 489-08 del 30 de diciembre de 2008, así como el reglamento para su aplicación, o las normativas legales y reglamentarias que las modifiquen o sustituyan.
- 14.3 El Arbitraje tendrá lugar en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana. El número de árbitros será de tres (3), uno escogido por EL ESTADO DOMINICANO, uno escogido por LA CONCESIONARIA, y el tercero será árbitro designado mediante acuerdo entre LAS PARTES; o en caso de no llegarse a un acuerdo, los árbitros serán designados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley sobre Arbitraje Comercial núm. 489-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, así como el reglamento de aplicación, o las normativas legales y reglamentarias que las modifiquen o sustituyan.
- 14.4 El Laudo que se dicte al efecto, se considerará como resultado de un procedimiento iniciado y efectuado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana.
- 14.5 Cualquier Arbitraje celebrado en virtud de lo anterior será conducido exclusivamente en idioma español.
- 14.6. Cualquier sanción monetaria incluirá los intereses legales desde la fecha de cualquier incumplimiento u otra violación de este contrato, hasta la fecha en la cual se pague dicha sanción, a una tasa determinada por el (los) árbitro(s).
- 14.7. El derecho de impugnar o discutir la validez o ejecutoriedad tanto de los Procedimientos de Arbitraje, como de los laudos dictados de conformidad con lo previsto en este artículo, incluyendo cualquier objeción basada en la incompetencia o jurisdicción inapropiada, será regulado en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley sobre Arbitraje Comercial núm. 489-08 de fecha 30 de diciembre de 2008, así como el reglamento para su aplicación, o las





normativas legales y reglamentarias que las modifiquen o sustituyan.

14.8. En el evento de cualquier disputa, y con relación a cualquier proceso para ejecutar este artículo o cualquier decisión administrativa o contenciosa:

- i. Continuación de Actividades: LAS PARTES continuarán cumpliendo sus respectivas obligaciones bajo el presente contrato, en tanto los procedimientos administrativos o contenciosos se lleven a cabo, a menos que la jurisdicción apoderada ordene lo contrario.
- ii. Notificación de Demanda(s), Instancia(s), Accione(s) o Recurso(s): LAS PARTES designan para recibir en su representación notificación de demanda(s), instancia(s), acción(es) o recurso(s), y todo procedimiento de ejecución en los domicilios siguientes:

**(a) En el caso del ESTADO DOMINICANO:**

- Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, Palacio Nacional, con su domicilio y asiento ubicado en la avenida México esquina calle Dr. Delgado, 2do. piso, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Teléfonos 809-695-8037/8038, Fax 809-682-2415; y,
- Comisión Nacional de Energía (CNE), con su domicilio y asiento principal ubicado en la avenida Rómulo Betancourt núm. 361, sector Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Teléfono 809-540-9002, Fax 809-566-0841.

**(b) En el caso de LA CONCESIONARIA:**

- SUNFARMING DOM REP INVEST, S.R.L., con su domicilio en la avenida Abraham Lincoln, esquina Gustavo Mejía Ricart, edificio Torre Piantini, local 16A, ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom. teléfono núm. 829-687-4416.

### **ARTÍCULO 15. ELECCIÓN DE DOMICILIO.**

Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, LAS PARTES hacen elección de domicilio en las direcciones que figuran al inicio de este contrato. En caso de que dichos domicilios sean objeto de variación, LAS PARTES se obligan a comunicar de forma recíproca y por vías comprobables, el(los) nuevo(s) domicilio(s), dentro de un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir de la formalización del cambio de domicilio.

### **ARTÍCULO 16. DISPOSICIONES GENERALES.**

Queda entendido entre las partes contratantes que la actividad de producción de energía eléctrica objeto de este contrato de concesión definitiva tendrá la consideración de





producción en régimen especial siempre que: (i) se base en la producción de energía no convencional según se define en la Ley núm. 57-07 y su reglamento de aplicación. (ii) se encuentre dentro de los límites de capacidad consignados en el presente contrato de concesión definitiva y fijados en la normativa legal aplicable para el tipo de tecnología utilizada. (iii) luego de verificarse que las instalaciones en cuestión han sido debidamente aprobadas y registradas como acogidas a los beneficios establecidos en la Ley núm. 57-07, su reglamento de aplicación o las normativas que los modifiquen.

LA CONCESIONARIA queda en pleno conocimiento de que una vez otorgada la concesión definitiva para el proyecto fotovoltaico denominado "**COMPLEJO AGROENERGÉTICO E INNOVADOR PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SUNFARMING FOOD & ENERGY 50 MW**", se somete al régimen de inspecciones y fiscalización establecido tanto en la Ley núm. 125-01, como en la Ley núm. 57-07, y sus respectivos reglamentos de aplicación, así como en cualquier modificación de dichas normativas; en particular, sin que valga limitación, para verificar todo lo relacionado con el cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos en el presente contrato de concesión definitiva y en todas las normativas legales aplicables.

LA CONCESIONARIA reconoce que en caso de que ocurran violaciones a sus obligaciones legales o contractuales, el ESTADO DOMINICANO a través de las entidades fiscalizadoras y reguladoras del sector eléctrico, o cualquier otro órgano o autoridad competente, podrá accionar, sin necesidad de ningún tipo de proceso conciliatorio, arbitral, puesta en mora o requerimiento alguno, los mecanismos de subsanación y corrección temporal o definitivo que correspondan, bajo estricto apego a todas y cada una de las garantías constitucionales.

LA CONCESIONARIA queda en pleno conocimiento de que la generación solar fotovoltaica perteneciente y operada bajo su responsabilidad pudiera verse restringida en sus inyecciones de energía y potencia mediante: (i) Las disposiciones contenidas en el artículo 72 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y sus modificaciones. (ii) El mecanismo de priorización para la limitación de la generación renovable contemplada en el artículo 73 del reglamento de aplicación de la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, y sus modificaciones. (iii) Bajo las situaciones de operaciones contempladas en el artículo 36 del procedimiento complementario para la Integración y Operación de las Centrales de Generación de Régimen Especial en el SENI y/o cualquier otra norma que la sustituya o modifique en el futuro. (iv) Las normativas y reglamentaciones vigentes, incluyendo las resoluciones emanadas de la Superintendencia de Electricidad (SIE), así como las instrucciones del Organismo Coordinador (OC) relativas a los mecanismos para controlar las restricciones que se presenten en la programación y operación en tiempo real del Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI), incluyendo entre dichas opciones el Disparo Automático De Generación (DAG); descargando y eximiendo al ESTADO DOMINICANO, a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE), al Organismo Coordinador (OC) y al Centro de Control de Energía (CCE) de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) de cualquier acción o pronunciamiento de inconformidad a tomar por la empresa **SUNFARMING DOM REP**.



INVEST, S.R.L., que devenga de las causales descritas en los numerales expresados en el presente párrafo, salvo casos en los cuales se impute negligencia u omisión grave y que sean debidamente juzgados y declarados como tales por la autoridad jurisdiccional competente.

Para todo lo no previsto en el presente contrato de concesión definitiva, LAS PARTES se remiten a las disposiciones de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 del 26 de julio de 2001, modificada por la Ley núm. 186-07 del 6 de agosto del 2007, su reglamento de aplicación, y sus modificaciones, a la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de fuentes renovables de energía y sus regímenes especiales, su reglamento de aplicación, y sus modificaciones, a las resoluciones administrativas dictadas por las autoridades competentes, las normas técnicas que rigen el subsector eléctrico o las disposiciones que las sustituyan, dictadas por las autoridades competentes, y a toda otra normativa legal o reglamentaria que le resulte aplicable, al Derecho Administrativo y al Derecho Común de la República Dominicana, según corresponda.

HECHO, LEÍDO Y FIRMADO de buena fe, en cuatro (4) originales del mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Por el ESTADO DOMINICANO



SR. EDWARD A. VERAS DÍAZ  
Director Ejecutivo  
Comisión Nacional de Energía (CNE)

Por SUNFARMING DOM REP INVEST,

S.R.L.,

ANDREAS LORENZ  
Gerente



Yo, DRA. HERMINIA HERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4192, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores EDWARD A. VERAS DÍAZ y ANDREAS LORENZ, de generales y calidades precedentemente señaladas, quienes me han declarado, que son esas las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



DRA. HERMINIA HERNANDEZ DE FERNÁNDEZ  
Notario Público

